



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: ANA CAROLINA AMARIS AMARIS. C.C.No. 22.421.520.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvese proveer. Barranquilla 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia del ejecutante, ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto Certificación de deuda de expensas de administración a cargo de la señora ANA CAROLINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, a favor del PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL, identificado con NIT N° 900.474.714-9, representada legalmente por la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.535.070, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.266.400,00.), correspondiente a expensas dejadas de cancelar. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago de la obligación, suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: ANA CAROLINA AMARIS AMARIS C.C. No. 22.421.520.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ANA CAROLINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 20 de mayo de 2021

Oficio No. 0656-2021 J6PCCM

SEÑORES

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: ANA CAROLINA AMARIS AMARIS. C.C.No. 22.421.520.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ANA CAROLINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9
DEMANDADO: ANA CAROLINA AMARIS AMARIS. C.C.No. 22.421.520

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado ANA CAROLINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, con Matricula Inmobiliaria # 040-393524, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 20 de mayo de 2021

Oficio No. 0657-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: ANA CAROLINA AMARIS AMARIS C.C. No. 22.421.520.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado ANA CAROLINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, con Matricula Inmobiliaria # 040-393524, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA